

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2022-MPPA-A

Aguaytía, 09 mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

La CARTA DE RENUNCIA A LA SECRETARIA TÉCNICA, de fecha 19 de abril del 2022, en la que presenta la renuncia irrevocable al cargo de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el Informe Legal N° 106-2022-MPPA-A, de fecha 28 de abril del 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial;

En mérito a la la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, en su artículo 8.1 establece que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.

El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) en su artículo 92° señala que: “Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica”.

Asimismo, precisa que el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: i) Precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) Proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

De acuerdo con lo citado precedentemente, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo.

En cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N°1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de Diciembre del 2017, menciona que la entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se efectúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057). 2.7 De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo, el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad.

De igual modo, existe otra forma de designar un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a la Ley N° 3143, que modifica la Ley N°2972-Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante la cual se modifican los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41°, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, estableciendo en su artículo 9°, inciso 35°, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente : Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, concordante con el artículo 20°, inciso 37° de la Ley en mención sobre Atribuciones del Alcalde, establece : Proponer al concejo municipal las temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Por otra parte, con respecto a la profesión del secretario técnico, la LSC y su Reglamento General precisan que es de preferencia abogado o un servidor civil de la entidad. Para ello se debe tener en cuenta que, el título profesional es el grado académico que se obtiene de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo que, el profesional que se desempeñe como secretario técnico, debe contar con título profesional.

De acuerdo al artículo 92° de la Ley de Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 94° de su Reglamento el Secretario Técnico del PAD es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.

Para efectos del Sistema de Administración de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, en el caso de los Gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.

El Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC Primera Sala ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaría Técnica designada por autoridad distinta

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

al titular de la entidad, deviene en una transgresión al Principio de legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento.



Que, en virtud de que no existe secretario Técnico del PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario), en la actualidad, es menester de la entidad designar un nuevo Secretario Técnico, para continuar con la calificación e instauración de procesos administrativos en curso y por aperturarse, en nuestra entidad edil, todo esto de acuerdo a las normativas expuestas en el presente informe.



Que, mediante **Carta de Renuncia a la Secretaría Técnica**, de fecha 19 de abril del 2022, el Abg. Elcides Javier Ríos Valdez, emite su renuncia al cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual fue designado mediante **Resolución N°181-2021-MPPA-AL-GM**, de fecha 06 de setiembre del 2021, a su vez adjunta la relación del acervo documentario con el respectivo estado situacional de todos los expedientes contenidos, remitido a el Alcalde la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con atención a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.



Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2022-MPPA-A-S.C.O., de fecha 09 de mayo de 2022, se ACUERDA: **DESIGNAR** a partir de la fecha al Abg. **RONER FAUSTO RAMIREZ CALERO** como **SECRETARIO TÉCNICO**, del Procedimiento Administrativo Disciplinario, indicando que dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abg. **RONER FAUSTO RAMIREZ CALERO** con DNI N° 22481085, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, indicando que dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO a los interesados, a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Recursos Humanos, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUYTIA

Gimaldo Odilon Lastra Campos
ALCALDE PROVISIONAL